



**Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.**

Expediente: **INFOCDMX/DLT.239/2023**

Sujeto Obligado: **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/DLT.239/2023

TIPO DE SOLICITUD

OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

24 de enero de 2024

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.



### ¿QUÉ SE DENUNCIÓ?

“La siguiente denuncia es por falta de información actualizada.” (sic)



### ¿QUÉ MANIFESTÓ EL SUJETO OBLIGADO?

El sujeto obligado informó que la información sí se encuentra cargada y disponible para consulta, con corte al 31 de diciembre de 2023 (trimestre 4).



### ¿QUÉ DETERMINÓ LA DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO?

Que el sujeto obligado cumple con la publicación de la obligación de transparencia señalada.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Declarar **INFUNDADA** la denuncia toda vez que **CUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción XVIII-A del artículo 123 de la Ley de Transparencia.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



### PALABRAS CLAVE

Obligaciones, Transparencia, leyenda, no aplicabilidad, infundada



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.239/2023

En la Ciudad de México, a **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**.

**VISTO** el expediente relativo a la denuncia presentada ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. Denuncia.** El veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, este Instituto tuvo por presentada una denuncia recibida el veinte de diciembre de dos mil veintitrés, por el posible incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a la que le correspondió el número **INFOCDMX/DLT.239/2023**, en contra de la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, por los siguientes motivos:

**Descripción de la denuncia:**

**“La siguiente denuncia es por falta de información actualizada.” (sic)**

| Título                                  | Nombre corto del formato              | Ejercicio | Periodo            |
|---|---------------------------------------|-----------|--------------------|
| 123_XVIII A_Leyenda de no aplicabilidad | A123Fr18A_Leyenda-de-no-aplicabilidad |           | Todos los periodos |

...” (sic)

**II. Turno.** El veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto turnó la denuncia a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso para que instruyera el procedimiento respectivo.

**III. Admisión.** El once de enero de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>, con fundamento en los artículos 117, 155, 156, 157, 160, 163 y 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó admitir la denuncia a

<sup>1</sup> De conformidad con el Acuerdo 6996/SO/06-12/2023 mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.239/2023

trámite y se otorgó al sujeto obligado un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se practicara la notificación del acuerdo de mérito, para que alegara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas, apercibiéndolo de que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declararía precluido su derecho para hacerlo.

**IV. Notificación.** El doce de enero de dos mil veinticuatro este Instituto notificó a la parte denunciante y al sujeto obligado el acuerdo de admisión descrito en el numeral que antecede.

**V. Manifestaciones del sujeto obligado.** El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México remitiendo, vía correo electrónico, el oficio JGCDMX/SP/DTAIP/00765/2024 de la misma fecha de su presentación, suscrito por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente en los siguientes términos:

“ ...

Habida cuenta del acuerdo de admisión a trámite de la denuncia por el presunto incumplimiento de obligaciones de transparencia registrada con la clave INFOCDMX/DLT.239/2023, notificada vía correo electrónico institucional a través de la cuenta oip@jefatura.cdmx.gob.mx, el día viernes 12 del mes y año en curso, en un horario de las 14:10 horas; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156 fracción II y 164 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tengo a bien informar lo siguiente:

En correspondencia con la descripción del presunto incumplimiento, denunciado en los términos que a continuación se copian:

Descripción de la denuncia:  
"La siguiente denuncia es por falta de información actualizada."

| Título                                  | Nombre corto del formato            | Ejercicio | Periodo            |
|---|-------------------------------------|-----------|--------------------|
| 123_XVIII A_Leyenda de no aplicabilidad | A123Fr18A_Leyenda-de-no-aplicabilid |           | Todos los periodos |

... " (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.239/2023

Descripción que se orienta a denunciar el presunto incumplimiento en la publicación de la información relativa a lo dispuesto en el artículo 123 fracción XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el que se dispone:

“Artículo 123. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...

XVIII. Los usos de suelo a través de mapas y planos georreferenciados que permitan que el usuario conozca de manera rápida y sencilla el tipo de uso de suelo con que cuenta cada predio;”

Al respecto, se informa que este Sujeto Obligado ha realizado una revisión de la información disponible en el Portal de Transparencia de la Jefatura de Gobierno y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en el artículo y fracción referidos, constatando que la información sí se encuentra cargada y disponible para consulta, con corte al 31 de diciembre de 2023 (trimestre 4).

Asimismo, cabe destacar que la publicación de dicha información se realiza de conformidad con lo dispuesto en los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA PUBLICAR, HOMOLOGAR Y ESTANDARIZAR LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en los que se establece lo siguiente:

**XVIII.** Los usos de suelo a través de mapas y planos georreferenciados que permitan que el usuario conozca de manera rápida y sencilla el tipo de uso de suelo con que cuenta cada predio;

Todos los sujetos obligados que integran el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, excepto la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, vincularán al sitio de Internet en donde ésta publica específicamente la información solicitada en la presente fracción, y la siguiente Nota:

No aplica. Esta es una obligación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

**Periodo de actualización:** trimestral.

**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente.



**Aplica a:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI). Los demás sujetos obligados publicarán la leyenda y el hipervínculo indicado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.239/2023

En función de lo anterior, este Sujeto Obligado no advierte omisión alguna en relación con la actualización de la información relativa a la citada fracción XVIII; toda vez que este Sujeto Obligado, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos copiados, publica la leyenda de no aplicabilidad, así como el hipervínculo correspondiente.

Expuesto lo anterior, le solicito amablemente: me tenga por presentado, hechas las manifestaciones correspondientes.  
..." (sic)

**VI. Cierre de instrucción.** El veintidós de enero de dos mil veinticuatro este Instituto emitió acuerdo por medio del cual se dio cuenta de la recepción del oficio MX09.INFOCDMX.DEAEE.S3.1.035.2024, de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto emitió el dictamen correspondiente sobre la denuncia.

Por último, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se ordenó la elaboración del proyecto de resolución, la que se emite en atención a las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Procedencia de la denuncia.** La denuncia resultó procedente al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.239/2023

“**Artículo 157.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.”

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo de la denuncia, se analizarán las manifestaciones del denunciante a la luz de lo determinado por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, en su dictamen contenido en el oficio MX09.INFOCDMX.DEAEE.S3.1.035.2024, del quince de enero de dos mil veinticuatro.

**TERCERO. Estudio de fondo.** Previo al estudio de los hechos denunciados, este organismo garante estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en que incurran los sujetos obligados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de la institución de la denuncia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.239/2023

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es de considerar que se denunció el **probable incumplimiento** de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México respecto de la obligación de transparencia dispuesta en la fracción XVIII formato 18A del artículo 123 de la Ley de Transparencia, concerniente a los usos de suelo a través de mapas y planos georreferenciados que permitan que el usuario conozca de manera rápida y sencilla el tipo de uso de suelo con que cuenta cada predio.

Por lo anterior, y derivado del texto de la denuncia en el que la persona denunciante requiere conocer información relativa a las obligaciones de transparencia dispuestas en la fracción XVIII formato 18A del artículo 123 de la Ley de Transparencia, se realizó la verificación correspondiente a Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en lo relativo de esta denuncia.

La fracción XVIII del artículo 123 de la Ley de Transparencia, dispone lo siguiente:

*“**Artículo 123.** Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*

*[...]*

***XVIII.** Los usos de suelo a través de mapas y planos georreferenciados que permitan que el usuario conozca de manera rápida y sencilla el tipo de uso de suelo con que cuenta cada predio;*

*...”*

Al respecto, se verificó la información publicada por el sujeto obligado en su portal institucional disponible en la dirección electrónica:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/jefatura-de-gobierno->

[delaciudaddemexico/articulo/123](https://transparencia.cdmx.gob.mx/jefatura-de-gobierno-delaciudaddemexico/articulo/123), con fundamento en los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.239/2023

Al respecto los Lineamientos disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción XVIII (formato 18A) del artículo 123 de la Ley de Transparencia, sobre la leyenda de no aplicabilidad respecto al uso del suelo; se deberá **actualizar trimestralmente**, que deberán **conservar** en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la **información vigente**. En este tenor, la información que debe estar publicada por el sujeto obligado a la fecha del presente dictamen es la correspondiente al tercer trimestre de 2023.

Con motivo de lo anterior, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto de Transparencia, con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, efectuó la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como probablemente incumplidas.

De la verificación realizada se observó que, la Jefatura de Gobierno respecto de la fracción XVIII formato 18A, publica la información actualizada al tercer trimestre del ejercicio 2023, conforme a los Lineamientos.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado cumple con la publicación de la información relativa a la fracción XVIII (formato 18A) del artículo 123 de la Ley de Transparencia, en su portal de Transparencia.

Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En la verificación se observó que, la Jefatura de Gobierno respecto de la fracción XVIII formato 18A, publica la información actualizada al tercer trimestre del ejercicio 2023, conforme a los Lineamientos.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado cumple con la publicación de la información relativa a la fracción XVIII formato 18A del artículo 123 de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En conclusión, se determinó lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.239/2023

- ❖ En cuanto a la denuncia presentada bajo el número de expediente **DLT.239/2023**, se verificó que la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, en el portal de Internet disponible en la dirección electrónica: <https://transparencia.cdmx.gob.mx/jefatura-de-gobierno-delaciudaddemexico/articulo/123>, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, **CUMPLE** con lo dispuesto por los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 123, fracción XVIII (formato 18A) de la Ley de Transparencia.

Con base en los argumentos lógico-jurídicos antes expuestos, se determina que la denuncia presentada en contra de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México es **INFUNDADA**.

Cabe reiterarse que la presente resolución se dicta con apoyo en el dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto de Transparencia, mediante oficio número **MX09.INFOCDMX.DEAEE.S3.1.035.2024**, de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro.

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en las consideraciones de esta resolución, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declara como **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que nos ocupan.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del promovente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable, de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.239/2023

conformidad con el artículo 166, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte denunciante en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.